CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS Nro. 254 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y JORGE LUIS PEREZ CASTILLEJO

CONTRATO Nro.	254 DEL 19 DE MARZO DEL 2026
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ. NIT. 891.800.570-2 R/L NELSON JOHANN ULLOA CALVO. C.C. Nro. 79.722.706 DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN	JORGE LUIS PEREZ CASTILLEJO C.C. Nro. 72.260.776 DE BARRANQUILLA Celular. 3184670047 Email. jorez30@hotmail.com
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO CIRUJANO DENTRO DEL PROCESO DEL SERVICIO DE CIRUGIA DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ".
VALOR	OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($87.680.000,00)
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2026

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, a través del Doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C.**, actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, con acta de posesión de cargo del 01 de abril de 2024, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo Nro. 006 de 2022, empresa social del estado de orden departamental identificada con **Nit. Nro. 891.800.570-2, Cód. 1557200807**, la cual para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y por la otra el señor **JORGE LUIS PEREZ CASTILLEJO** identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 72.260.776 DE BARRANQUILLA** con domicilio en Puerto Boyacá, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y con quien hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Especializados, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL **JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. De la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que el Subgerente Científico realizó y presentó los correspondientes estudios previos, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo Nro. 006 de 2022. 6) La E.S.E. José Cayetano Vásquez tiene como misión institucional brindar servicios de salud integrales, éticos y humanos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de nuestros usuarios y funcionarios. Este propósito se fundamenta en la aplicación eficiente del conocimiento científico y se enmarca dentro de los principios constitucionales y legales que garantizan el derecho universal al acceso a la salud en Colombia. 7) En este contexto, el servicio de salud debe ser continuo, accesible y eficiente, garantizando que los ciudadanos puedan ejercer su derecho constitucional a una atención médica oportuna y de calidad. Por ello, resulta necesario fortalecer la oferta de servicios mediante la contratación de un médico especialista en cirugía general, quien será pieza clave para garantizar una atención integral, personalizada, humanizada y alineada con los más altos estándares técnicos, científicos y éticos. 8) La contratación de un cirujano general es fundamental para el funcionamiento de nuestro hospital de segundo nivel de complejidad. Este profesional permitirá diversificar y optimizar la oferta de servicios quirúrgicos, respondiendo a las necesidades de la comunidad con mayor oportunidad y eficacia. Entre los procedimientos que este especialista podrá realizar se incluyen intervenciones programadas como herniorrafías, colecistectomías y apendicectomías, así

como procedimientos de urgencia vital, tales como laparotomías exploratorias, rafias de heridas sangrantes y toracostomías en pacientes con politraumatismos o heridas por armas de fuego. Estas intervenciones no solo son esenciales para salvar vidas, sino que también posicionan al hospital como un referente en atención quirúrgica de calidad. 9) Además, la presencia de un cirujano general fortalecerá la dinámica del equipo médico al aportar una perspectiva especializada para evaluar y tratar una amplia gama de condiciones quirúrgicas. Este profesional contribuirá al desarrollo y la capacitación continua del personal médico y de enfermería, elevando los estándares de atención a través del intercambio de conocimientos y la implementación de mejores prácticas. 10) En conclusión, la contratación de un cirujano general en la E.S.E. José Cayetano Vásquez no solo es una necesidad estratégica para satisfacer las demandas de nuestra comunidad, sino también una oportunidad para consolidar la calidad y la integralidad de nuestros servicios. Este profesional garantizará una atención quirúrgica oportuna, efectiva y humana, posicionando al hospital como un centro de referencia confiable para procedimientos tanto rutinarios como de alta complejidad. 11) Que una vez realizada la verificación jurídica y técnica por parte de las áreas encargadas de la propuesta presentada le recomendaron al Gerente de la entidad la celebración del contrato con el Especialista JORGE LUIS PEREZ CASTILLEJO, para desarrollar el presente objeto contractual, y garantizar la prestación de los servicios a cargo de la entidad. 12) Que el presente contrato se adelanta en atención a las calidades profesionales del CONTRATISTA, y sus conocimientos especializados en cirugía general sin mencionar que la actividad a contratar no puede ser ejecutada por funcionarios de planta. 13) Que la prestación de los servicios se realizará según agenda establecida en coordinación entre el contratista y el Subgerente Científico. 14) Que el especialista con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios profesionales especializados es de reconocida trayectoria e idoneidad y además cuenta con título y experiencia directa en la prestación de este servicio, lo cual se constata en su hoja de vida, la cual forma parte de los documentos anexos al contrato de Prestación de Servicios profesionales especializados. 15) Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. 16) Que existe disponibilidad presupuestal Nro. 0318 para la celebración del contrato. En consecuencia, se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO**. El contratista se compromete a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO MEDICO CIRUJANO DENTRO DEL PROCESO DEL SERVICIO DE CIRUGIA DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ". CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – 1. - TÉCNICAS.** 1) El objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicios profesionales en cirugía dentro del proceso de Cirugía a la E.S.E. 2) Cumplir con las agendas de consulta externa, interconsultas generadas y eventos quirúrgicos programados y/o urgencias, Brindando atención oportuna, eficiente y de alta calidad en los procedimientos quirúrgicos, alineada con las metas institucionales. 3) Realizar, actualizar y socializar los procesos, procedimientos, protocolos y guías de práctica clínica en el área de consulta externa, urgencias, cirugía y/o internación, que mejoren la calidad asistencial y la oferta de servicios, según criterios de efectividad, eficiencia y eficacia de acuerdo a su especialidad. 4) Realizar acompañamientos periódicos de las rondas médicas, con los profesionales de la salud. Programación concertada con la Subgerencia científica de forma puntual, pertinente y oportuna. 5) Presentar informes de aplicación, realización y /o asistencia de comités institucionales, participación en procesos de unidad de análisis cuando este aplique, asistencias técnicas de entes de control y/o regulatorios, planes de mejora adscritos a la ESE y/o algún otro informe que proceda con el cumplimiento de normas establecidas por los entes de control. 6) Presentar informe mensual al supervisor del desarrollo de las actividades ejecutadas dentro del cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a las agendas habilitadas por parte de la ESE.(cuando aplique). 7) Adherirse a las políticas de seguridad del paciente vigentes en la ESE, así como otras que puedan aplicar de acuerdo a su labor. **2. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1) Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, una vez de haya realizado la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. 2) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y las cláusulas del contrato. 3) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al Hospital o a terceros. 4) Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, presentar la certificación de cumplimiento con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales expedida por el representante legal o el revisor fiscal si es el caso. 5) Obrar con diligencia y cuidado necesario en la ejecución del contrato. 6) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 7) Entregar Informe del desarrollo de las actividades de acuerdo a los requerimientos hechos por el supervisor, dicho informe será mensual o de conformidad a la necesidad del contratante. 8) Entregar informe final de cada una de las actividades que realizó durante toda la ejecución del contrato. 9) Consultar, conocer y acatar, una vez perfeccionado el contrato, los diferentes Manuales de la E.S.E. con el fin de adherirse y darle obligatorio cumplimiento a su contenido en desarrollo de la vigencia de la relación contractual. 10) Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones

contractuales. 11) Cuidar los bienes y elementos asignados para sus funciones.12) Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cuanto a sus servicios. 13) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 14) Presentar los documentos exigidos dentro de los términos establecidos por la ESE y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición indispensable para darle inicio al contrato. 15) Ofrecer tratamientos que integren diversos esfuerzos para abordar al paciente. 16) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicios a la ESE o a terceros. 17) Adherirse a las políticas institucionales que apliquen en la ESE, así como otras que puedan aplicar de acuerdo a su labor. 18) Cumplir con el contrato con plena autonomía e independencia técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre las partes propias de este tipo contractual. 19) Realizar el proceso de inducción o reducción según el programa de habilitación y mejoramiento continuo de la institución y todos aquellos lineamientos que apliquen al SOGC. 20) Cuidar los bienes y elementos asignados para sus funciones. 21) Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cuanto a sus servicios. 22) El contratista se obliga a mantener la reserva y confidencialidad legal de la historia clínica conforme a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y Ley 1755 de 2015, por tanto, no puede revelar sin autorización del paciente datos relacionados con su patología. 23) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 24) Brindar en forma puntual, oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 25) Cualquier otra obligación que surja a partir de la naturaleza y esencia del objeto contractual para la idónea y oportuna ejecución del mismo. 26) Diligenciar los diagnósticos Codificados en concordancia con la CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES (CIE 10) y la resolución Nº 3374 del 2000 y/o aquellas que se actualicen. 27) Usar los conocimientos especializados a favor de la evolución satisfactoria del paciente, y realizar valoración de los mismos en el servicio de urgencias, cirugía y hospitalización. 28) Realizar Interconsultas, Valoraciones, Atención Intrahospitalaria; Realizar Juntas Quirúrgicas y tratamientos médicos y/o Quirúrgicos, efectuar exámenes, procedimientos y actividades propias del área, acorde a las necesidades de cada paciente que se halle dentro del respectivo servicio. 29) Iniciar las actividades relacionadas con el objeto del contrato a la hora ofertada y cumplir la permanencia en el hospital de acuerdo a la disponibilidad presentada y concertada con la Subgerencia científica y/o los coordinadores del área correspondiente, sin que esto implique subordinación o perdida de la autonomía y así lo reconoce y acepta el contratista. 30) Diligenciar las historias clínicas con letra legible y clara y/o diligenciar en el aplicativo de historia clínica institucional, evitando el uso de siglas o abreviaturas no convencionales, anotando la fecha y hora de la valoración y registrando su firma y sello. La historia Clínica deberá ser diligenciada en su totalidad incluyendo motivo de consulta, anamnesis, examen físico. Impresión diagnóstica y conducta a seguir. (cuando aplique en formatos de contingencia manuales). 31) Efectuar la formulación en forma clara prescribiendo los medicamentos en nombre genérico, presentación, concentración, cantidad, forma de administración y periodicidad, incluyendo diagnóstico del paciente. Para el caso de los medicamentos de control especial deberá dar estricto cumplimiento a las normas de prescripción, incluyendo su formulación en los formatos especialmente diseñados para tal fin. 32) Diligenciar la epicrisis, la descripción quirúrgica en el aplicativo de la institución en la que se registren el estado del paciente a su ingreso, el diagnostico efectuado, el tratamiento instaurado, las cirugías y/o los procedimientos realizados y las ayudas diagnósticas solicitadas, la evolución del paciente y su condición al salir, junto con las recomendaciones y/o controles a seguir. Igualmente diligenciar los formatos de referencia o contrarreferencia según se requiera. 33) Seguir los protocolos de atención que para el servicio tiene establecidas el hospital y participar en su revisión, construcción, socialización y adherencia. 34) Brindar en forma puntual, oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. 35) Comunicar previamente al paciente los procedimientos e intervenciones, los riesgos y complicaciones que pueden surgir durante el procedimiento y el debido cuidado. 36) Dar la información oportuna y cordial a los familiares o pacientes cuando estos lo requieran. 37) Asistir a pacientes hospitalizados que requiera atención en RCP, para estabilizar y entregar en sala de reanimación con la correspondiente nota clínica del evento. 38) De ser necesario y en cumplimiento de sus actividades contractuales, asistir a la socialización, revisión de casos clínicos que se realicen en la institución dentro del plan de mejoramiento continuo. 39) Leer y aplicar cada uno de los procesos, procedimiento, protocolos y guías medicas para la correcta aplicación de estas, para una prestación del servicio médico ajustado a la Lex artis. 40) En la eventualidad de complicaciones inherentes al acto médico, el contratista deberá asumir las acciones legales derivadas de dicha actuación, manteniendo indemne a la entidad contratante. 41) Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la institución y demás equipos y elementos del Hospital que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 42) Adherencia a los lineamientos, resoluciones, leyes y/o normativas de los diferentes entes reguladores dispuestas por el ministerio de salud. 43) El contratista debe realizar la prestación del servicio de manera presencial, puntual y oportuna, por tal razón no puede delegar en los médicos generales, internos o personal en formación ninguna de las actividades derivadas de sus obligaciones y de su competencia que tienen relación con el objeto contractual. 44) El contratista se obliga a informar a la subgerencia científica de manera oportuna

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

cualquier cambio en la agenda ofertada y solucionar situaciones imprevistas que se presenten en cuanto a disponibilidad, garantizando la cobertura de la totalidad del proceso, subproceso y actividades encomendadas. 45) Realizar únicamente los procedimientos quirúrgicos autorizados por el Hospital, garantizando la oportunidad y calidad en la prestación del servicio. 46) Diligenciamiento oportuno del formato de remisión (anexo técnico), formatos de contrarreferencia, consentimiento informado, fichas de notificación obligatoria en salud pública, formatos de medicamentos de control y formatos MIPRES, listas de chequeos, retiro voluntario, desistimiento de atención o procedimiento. 47) Portar los elementos de protección personal requeridos y de acuerdo a los lineamientos del gobierno Nacional y adoptados por la institución de según el servicio donde se desarrollen las diferentes actividades. 48) Diligenciar completamente la historia clínica en forma actualizada y fidedigna de cada paciente atendido según Resolución 1995/99 y demás normas que regulen. 49) Presentar las cuentas de cobro mensuales una vez se entreguen los servicios, con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996, así mismo cumplir con todos los certificados de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **3.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1) Cumplir con las agendas de consulta externa, interconsultas generadas y eventos quirúrgicos programados y/o urgencias, Brindando atención oportuna, eficiente y de alta calidad en los procedimientos quirúrgicos, alineada con las metas institucionales. 2) Realizar, actualizar y socializar los procesos, procedimientos, protocolos y guías de práctica clínica en el área de consulta externa, urgencias, cirugía y/o internación, que mejoren la calidad asistencial y la oferta de servicios, según criterios de efectividad, eficiencia y eficacia de acuerdo a su especialidad. 3) Realizar acompañamientos periódicos de las rondas médicas, con los profesionales de la salud. Programación concertada con la Subgerencia científica de forma puntual, pertinente y oportuna. 4) Presentar informes de aplicación, realización y /o asistencia de comités institucionales, participación en procesos de unidad de análisis cuando este aplique, asistencias técnicas de entes de control y/o regulatorios, planes de mejora adscritos a la ESE y/o algún otro informe que proceda con el cumplimiento de normas establecidas por los entes de control. 5) Presentar informe mensual al supervisor del desarrollo de las actividades ejecutadas dentro del cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a las agendas habilitadas por parte de la ESE.(cuando aplique). 6) Adherirse a las políticas de seguridad del paciente vigentes en la ESE, así como otras que puedan aplicar de acuerdo a su labor. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**. 1) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2) Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4) Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. 5) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** El contrato tendrá una duración de a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de agosto del 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor estimado del contrato es por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($87.680.000,00).** Incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. LA ENTIDAD realizará el pago mediante actas parciales sin exceder el valor total del contrato **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($87.680.000).** LA ENTIDAD cancelara el valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($1.370.000.00)** valor día laborado. Los pagos se realizarán mes vencido, posterior presentación de cuenta de cobro, junto con el respectivo producto entregado el cual para el presente contrato será un informe de actividades y de gestión realizada, informe del supervisor y pago de seguridad social, haber entregado toda la documentación exigida en el área de recursos humanos y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La ESE concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previo cumplimiento a la cláusula quinta del contrato, Presentación del informe de actividades en el formato entregado por la ESE, cuenta de cobro, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO**: El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la **SUBGERENCIA CIENTÍFICA**, con apoyo del coordinador médico, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna Nro. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna No. 196 del 26 de diciembre de 2022 (Manual de

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo al rubro servicios para la comunidad, sociales y personales código 245020901 del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2026, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 0318 del 17 de marzo del 2026 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES**. El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** Para Asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato relacionado, EL CONTRATISTA El CONTRATISTA, prestara garantía única a favor de la ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y en la siguiente cuantía. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Para asegurar a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Será exigible en cuantía como mínimo doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV y su vigencia será de un (1) año. **PARÁGRAFO.** - Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLAUSULA DÉCIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. Se tendrá como información confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente EL CONTRATANTE que pueda usarse en alguna actividad

académica, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de comunicarse a un tercero. Sin fines restrictivos la información confidencial podrá versar sobre invenciones, modelos de utilidad, programas de software, fórmulas, métodos, know-how, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos en desarrollo, requisitos de comercialización, planes de mercadeo, nombres de clientes y proveedores existentes y potenciales, así como toda otra información que se identifique como confidencial a EL CONTRATISTA. La información confidencial incluye también toda información recibida de terceros que EL CONTRATISTA está obligado a tratar como confidencial, así como las informaciones orales que EL CONTRATANTE identifique como confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al

CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 2560. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL**. El CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar). Si llegare a incumplir con estas obligaciones LA E.S.E. le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensuales equivalente al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 51 de la Resolución Nro. 254 del 2024, La entidad procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por él. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.**- Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. **PARAGRAFO PRIMERO. -** Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá. A los diecinueve (19) días del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026).

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente E.S.E.

JORGE LUIS PEREZ CASTILLEJO
Contratista

Elaboró Jackson Jerez Z – Contratista - H.J.C.V.
Reviso Manuel José Becerra – Subgerente Científico – H.J.C.V
Aprobó Diana Serna Forero - Jefe de la Oficina Jurídica - H.J.C.V.